

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0316-2024-DGA-UNP

Piura, 25 de junio de 2024

corresponde el referido pago, al contar a la fecha con un Récord Laboral de 01 AÑO, 05 MESES y 12 DIAS; en este sentido, no reúne el tiempo establecido en el cuerpo de leyes señalado en la presente;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV - Principios del procedimiento administrativo:1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

Que, cabe precisar que con la dación de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Sétima Disposición Complementaria Final de dicha Ley. lo siguiente: "Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

Es así que, con fecha 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 341-2019-EF. mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, estableciendo lo siguiente. Articulo 2.- Asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios. 2.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.

Que, estando a lo opinado mediante Informe técnico elaborado por la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina Central de Asesoría Jurídica no se cumplirían con los supuestos de Ley a fin de otorgar el reconocimiento de tiempo y servicio y pago por su 6to QUINQUENIO; Por lo tanto, deberá declararse la **IMPROCEDENCIA** de lo peticionado por el administrado.

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor Docente de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, Dr. JULIO CÉSAR FERNANDEZ CARMONA, concerniente al reconocimiento por cumplir treinta (30) años de servicios al Estado así como del correspondiente pago de la asignación económica, ello en merito a que, lo solicitado por el administrado, no se ajusta a las disposiciones legales; toda vez que, según Informe N.º 125-AE-URH-UNP-2024 emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el citado docente, no le corresponde el referido pago, al contar a la fecha con un Récord Laboral de 01 AÑO, 05 MESES y 12 DIAS; en este sentido, no reúne el tiempo establecido en el cuerpo de leyes señalado en la presente.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al servidor docente Dr. JULIO CÉSAR FERNANDEZ CARMONA. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

FYSONHBA C.c. RECTOR URH (4) OCAJ INT ARCHIVO







## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0316-2024-DGA-UNP

Piura, 25 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 000277-5501-24-1, remitido por el docente Julio César Fernández Carmona, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, reiterando su solicitud de reconocimiento de tiempo y servicio y pago por su sexto quinquenio; y

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalatón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regimenes de su autonomía:

Que, con documento de fecha 30 de mayo de 2024, el docente Julio César Fernández Carmona, identificado con DNI N° 02874377, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, reitera su solicitud de reconocimiento y pago de 30 años de servicios como docente nombrado en la Universidad Nacional de Piura.

Que, a través del Informe N.º 125-AE-URH-UNP-2024 de fecha 28 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, que vista la solicitud del docente Julio César Fernández Carmona, para el reconocimiento de tiempo de servicios informa lo siguiente: El Decreto Supremo Nº 341-2019-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2019, dispone en su articulo 1º numeral 2.1. El docente ordinario (Nombrado), de la Universidad Pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicios efectivamente prestado, aún en el caso de suspensión imperfecta. El numeral 2.3 del citado artículo, dispone que para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la Universidad Pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la Universidad Pública reingresando a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación. Dicho esto, informa que el administrado Dr. Julio César Fernández Carmona registra cese en la Función Pública por causal de límite de edad el 17 de marzo de 2020, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral Nº 0265-R-2021 y reingresa al servicio público en calidad de servidor docente ordinario en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva el 16 de diciembre de 2022, tal como lo dispone la Resolución de Consejo Universitario N° 0757-CU-2022 (es decir hasta la fecha de emisión del presente informe) y en aplicación a lo dispuesto en la Norma Legal mencionada en los párrafos precedentes el administrado acumula un total de 01 año, cinco meses y doce días de servicios prestados al Estado en calidad de docente ordinario y en la Universidad Nacional de Piura. Consecuentemente, el requerimiento de pago de las asignaciones que solicita el citado servidor docente no le son aplicables por no reunir el tiempo establecido. Por lo que RECOMIENDA se emita la Resolución disponiendo la negativa de lo solicitado por carecer de sustento legal;

Que, mediante Informe N.º 715-2024-OCAJ-UNP, de fecha 11 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; manifiesta que materia de análisis, se tiene que el presente expediente cuenta con opinión técnica por parte del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante informe N° 125-AE-URH-UNP-2024 en la cual, da cuenta que el administrado Dr. Julio César Fernández Carmona registra cese en la Función Pública por causal de límite de edad el 17/MAR/2020 y reingresa al servicio público en calidad de servidor docente ordinario en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva el 16/D/C/2022 situación legal que prevé Decreto Supremo N° 341- 2019-EF en su Art. Nº 2.3) en su parte in fine señalando lo siguiente (...) en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación. Que, es en virtud a lo señalado en el párrafo que antecede, se tiene que al hacerse la sumatoria del tiempo de servicios efectivo al Estado, el administrado acumula un total de UN (01) AÑO, CINCO (05) MESES Y DOCE (12) DÍAS de servicios prestados al Estado en calidad de Docente Ordinaria, consecuentemente no cumple con la condición de acumulación de Treinta años de acuerdo a la norma legal expuesta en el presente informe. BAJO ESTE CONTEXTO, esta dependencia concuerda plenamente con lo vertido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, debiéndose declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor docente de esta Casa Superior de Estudios, Dr. Julio César Fernández Carmona. En virtud a lo establecido en el marco legal detallado en autos y a los alcances de las disposiciones legales contendidas en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF (22/NOV/2019); además del Oficio N° 125-AE-URH-UNP- 2024 emitido por el Jefa de Unidad de Recursos Humanos, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA que, deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor Docente de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, Dr. Julio César Fernández Carmona concerniente al reconocimiento por cumplir Treinta (30) años de servicios al Estado así como del correspondiente pago de la asignación económica, ello en merito a que, lo solicitado por el administrado, no se ajusta a las disposiciones legales; toda vez que, según informe emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el citado docente, no le





